

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal persistente, el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente **200-16-51-11-081-2013, APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, adelantado por el señor VICTOR JULIO LOPEZ OVALLE, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.085.794, debidamente autorizado por el propietario, el señor BENEDICTO ROMERO BARRERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.015.491, en el predio denominado NUEVA GRANADA, ubicado en la vereda Bobal la Escoba, paraje Central, municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, de las especies y volúmenes relacionados en el artículo primero del acto administrativo N° 200-03-20-01-1499 del 06 de septiembre de 2013. Notificado personalmente el día 13 de septiembre de 2013.

Que el aprovechamiento forestal, fue autorizado por el termino de Doce (12) meses, contados a partir de la firmeza de la resolución Nro. 200-03-20-01-1499.

Que por medio del oficio N°200-03-20-99-0094 de 2013 se radica una inconformidad por parte del usuario en cuanto al manejo de los permisos autorizados por CORPOURABA.

Que por medio de oficio N° 210-06.01-01-526 del 08 de marzo de 2014 se da respuesta a la inconformidad radicada mediante oficio 0094 de 2013, dicha respuesta no fue objetada por el usuario por lo tanto se considera superada.

Concepto Técnico Ambiental

Que el día 13 de mayo de 2021 la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó informe de seguimiento de aprovechamiento forestal del predio denominado NUEVA GRANADA ubicado en la vereda Bobal la Escoba, paraje Central, municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, en el cual se generó informe técnico Nro. 400-08-02-01-849-2021, el cual indica:

...Observaciones y/o Conclusiones

El aprovechamiento forestal objeto del presente informe se autorizó mediante resolución 1499 de 2013, la cual perdió su vigencia por

Resolución

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal persistente, el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

vencimiento de termino, que en el se movilizaron 173,44m3 de los 173,72m3 de los autorizados.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2° del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, establece *"...cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario..."*

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y de los procedimientos administrativos, a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

"...11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos.

Resolución
Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal persistente, el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas..."

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"... *Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos..."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Tal como se indicó en el informe técnico Nro.400-08-02-01-849 del 13 de mayo de 2021, en el predio GRANADA ubicado en la vereda Bobal la Escoba, paraje Central, municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, si bien es cierto el usuario no cumplió con algunas de las obligaciones reguladas en el artículo 3 de la resolución 1499 de 2013 estas no generaron un impacto grave en el ambiente, cabe anotar que el usuario aprovechó y movilizó el 99,8% del volumen autorizado, seguidamente se estima que el término del permiso para realizar el aprovechamiento como su posible prórroga se encuentran vencidos por lo tanto es causal suficiente para liquidar y dar por terminado la autorización radicada en el expediente 200-16-51-11-081 de 2013, En aras de dar plena aplicación a la economía procesal, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa.

En mérito a lo anteriormente expuesto este despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Liquidar definitivamente el Aprovechamiento Forestal Persistente autorizado mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-1499 del 06 de septiembre de 2013, en el predio denominado NUEVA GRANADA ubicado en la vereda Bobal la Escoba, paraje Central, municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal persistente, el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones


ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo se procederá al archivo del expediente N°200-16-51-11-081-2013.

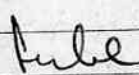

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020 al señor VICTOR JULIO LOPEZ OVALLE, identificado con cedula de ciudadanía número 3.085.794 o a quien esté autorice.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibidem.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney López		04 de mayo de 2021
Revisó:	Manuel Arango	Correo electrónico 	24-05-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente 200-16-51-11-081/2013.